NOTA DNCP/DNC N° 18.588 / 2018

Asunción, 12 de septiembre de 2018

Señor
Carlos Chamorro, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Circunscripción Judicial de Concepción
PRESENTE:

Ref.: ID: 345.713 EXP. N° 322.131 – "CONSTRUCCION DEL JUZGADO DE PAZ DE VALLEMI".

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos lo dispuesto en la **Resolución DNCP N° 948/10** *"…Las consultas a procesos de contratación, dirigidas por potenciales oferentes a las convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: En la Licitación Pública: hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas…".*
2. Consultamos el motivo por el cual se incluye en la Sección II "*Documentos que demuestren la experiencia especifica del oferente en la construcción de obras similares de acuerdo con los datos requeridos en la Sección II, Numeral 5 y en el Formulario N°7 Experiencia Específica en Construcción*" como documento sustancial. Recordamos que el carácter sustancial o formal de un documento no omite la obligatoriedad del mismo.
3. Se observa en el Pliego de Bases y Condiciones palabras juntas sin espacios entre los mismos, lo que podría generar confusión al momento de la lectura de las condiciones establecidas.
4. Omitir la sigla LCO del Formulario N° 15 de la Sección VI.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

C.P. Iván Lezcano Roa
Jefe – Dpto. de Licitaciones Públicas